



**RESOLUCIÓN No. CJR17-201**  
**(agosto 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Especializado grado 31 código 230602- de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

La doctora **ZULMA VIVIANA PEÑA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.292.959, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de profesional especializado grado 31–código 230602 de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpone recurso de reposición que fundamenta en que, no le fue tomada en cuenta toda la experiencia aportada al momento de la inscripción. Indica que el título de abogada lo obtuvo el 14-04-2005 y que a partir de dicha fecha su experiencia resulta mayor a 8 años, experiencia que en su concepto, supera por el doble la experiencia profesional requerida en el acuerdo de convocatoria por lo que su puntaje debió ser superior a 80 puntos en dicho factor. Por último, allega con el escrito del recurso certificaciones sobre experiencia, para que le sean tomadas en cuenta al momento de resolver este recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **ZULMA VIVIANA PEÑA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.292.959, para el cargo de profesional especializado grado 31—código 230602 de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" le fueron asignados y publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
36.292.959	383.46	139.00	<b>35.00</b>	5.00	0.00	562.46

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

#### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación del cargo</b>	<b>grado</b>	<b>Requisito Académico</b>	<b>Experiencia</b>
<i>Profesional Especializado</i>	<i>31</i>	<i>Título Profesional en Derecho y título de postgrado.</i>	<i>Cuatro (4) años de experiencia profesional en el área jurídica.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### **c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup>, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 14 de abril de 2005 debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que la quejosa allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria los siguientes documentos, para acreditar experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
SU-TEMPORAL S.A.- Asistente Comercial	23/06/2005	09/11/2005	N/A no se especifica las funciones del cargo, además no está firmada por el Representante Legal o el Jefe de Personal
Rama Judicial- Consejo de Estado	19/05/2006	14/04/2010	1405
INGEOSOLUCIONES COLOMBIA- Asesora Jurídica	15/06/2010	15/06/2011	360
Rama Judicial- Tribunal Administrativo del Quindío- Secretaria General	25/08/2011	30/06/2012	305
Rama Judicial- Juzgado 3º. Administrativo del Circuito de Armenia- Juez	03/07/2012	17/12/2012	164
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>2234</b>

Se tiene pues, que la experiencia efectivamente acreditada, lo es de 2234 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia profesional exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de 4 años, equivalentes a 1440 días, lo cual arroja 794 días de experiencia profesional, que corresponden a 44,11 puntos, puntaje que resulta ser mayor al que le fue adjudicado en dicho factor en la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 impugnada, por lo que esta Unidad tendrá que modificar dicho acto para otorgarle el puntaje que realmente corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

Finalmente, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, relacionada con certificados sobre experiencia laboral, se le hace saber que las etapas de la

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos resultan extemporáneos para ser considerados en esta etapa, dado que los requisitos mínimos se exigían para la inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorados en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente** la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **ZULMA VIVIANA PEÑA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.292.959, en el factor de experiencia adicional y docencia, aspirante al cargo de profesional especializado grado 31–código 230602 de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en tal virtud, su puntaje quedará de la forma que sigue:

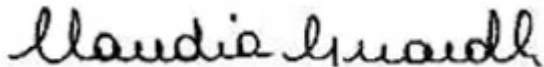
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
36.292.959	383.46	139.00	<b>44,11</b>	5.00	0.00	<b>571.57</b>

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MPES/MCSO